



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE Y LA EMPRESA ARRECIFE BUS, S.L., PARA POTENCIAR EL USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS MEDIANTE SUBVENCION AL USUARIO - ANUALIDAD 2017

En la Ciudad de Arrecife de Lanzarote a 23 de mayo de 2.017

R E U N I D O S

De una parte, **D. JOSÉ JUAN CRUZ SAAVEDRA**, mayor de edad, con D.N.I. número 42.912.292-L, en calidad de Presidente Accidental del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**, con C.I.F. número P-3500002-E, y domicilio a efectos de notificación en Avenida Fred Olsen, s/n, del término municipal de Arrecife.

Y de otra parte, **D^a MARIA ESTHER CABRERA QUINTERO**, mayor de edad, con D.N.I. número 42.907.317-N, en calidad de representante de la empresa **ARRECIFE BUS, S.L.**, con C.I.F. número B-35.082.528, y domicilio a efectos de notificación en la calle Esperanza, nº 1, del término municipal de Arrecife.

I N T E R V I E N E N

De una parte, **D. JOSÉ JUAN CRUZ SAAVEDRA**, como Presidente Accidental del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en nombre y representación de la institución que preside, en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 123 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, previa autorización del Pleno de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el 22 de junio de 2015.

Y de otra parte, **D^a MARIA ESTHER CABRERA QUINTERO**, en representación de la empresa prestadora del servicio público del Transporte Regular Interurbano de Viajeros en la Isla de Lanzarote.

A todos los efectos este convenio tendrá el carácter de bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Ambas partes en calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y a tal fin:

EXPONEN

PRIMERO.- El Transporte Interurbano de Viajeros por Carretera, **tiene carácter de servicio público esencial** y goza de financiación específica en los Presupuestos Generales del Estado, de la Comunidad Autónoma de Canarias y del Cabildo Insular de Lanzarote.

SEGUNDO.- El Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Convenios de Colaboración para la Financiación del Transporte Regular de Viajeros por carretera y de las necesidades de renovación de flota de los operadores en la isla, recibe aportaciones económicas, que se destinan a financiar el gasto derivado de la oferta básica de servicio público esencial y de las necesidades de renovación de flota de las empresas operadoras de transporte, y aquellas destinadas a la cobertura de las políticas de bonificación al coste del billete al usuario.

TERCERA.- Que la empresa Arrecife Bus, S.L., viene prestando mediante concesión el Transporte Regular Interurbano de Viajeros por carretera en la isla de Lanzarote.

CUARTA.- El Cabildo Insular en la formalización del presente Convenio, pretende poner de manifiesto la necesidad de seguir impulsando políticas sociales de transporte público, basadas en la tarificación equitativa para cada colectivo. La potenciación de un transporte público de calidad, que responda a las necesidades de movilidad de la población, representa un importante beneficio medio ambiental.

Desde estas perspectivas, las ventajas derivadas de la utilización del transporte público, representa una apuesta por priorizar un sistema de desplazamientos claramente sostenible frente al transporte particular, que contribuye a minimizar los efectos negativos que sobre el medio ambiente, el consumo energético y la calidad de vida provoca la utilización, en muchas ocasiones abusiva e irracional, de los medios privados de desplazamiento, y que, en último término, fortalece actitudes ciudadanas más proclives a utilizar formas de transportes eficientes que respondan satisfactoriamente a las necesidades sociales.

Asimismo, enfocada la subvención como medida protectora o de acción social, hay que partir de la consideración conforme a la cual, dentro del conjunto de la ciudadanía, se destacan determinados grupos cuya existencia se desarrolla, sea por razones económicas, laborales, familiares o personales, en el contexto de unas condiciones o circunstancias que les hacen merecedores de una específica atención solidaria, pública y social, que no puede desconocerse por parte de los poderes responsables de la acción administrativa del transporte.

QUINTA.- Que ambas Entidades están conformes en suscribir el presente Convenio de Colaboración, formalizándose conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DE LA SUBVENCIÓN Y SUS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 1º. Diferentes Bonos sujetos a subvención

El régimen de concesión de las subvenciones reguladas por el presente convenio, tiene por objeto financiar la movilidad de los usuarios del transporte regular de viajeros Interurbano en la isla de Lanzarote, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte, de los usuarios que adquieran el bono transporte, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan en el texto de este convenio de colaboración y en base a los diferentes tipos de bonos transporte que se relacionan:

- **BONO GENERAL (BGTL)**

Se aplicará un descuento del 10 %, sobre el precio del billete. Será una tarjeta sin personalizar y la podrá adquirir cualquier usuario en los lugares habilitados.

- **BONO RESIDENTE NOMINADO (BRTL)**

Se aplicará un descuento del 20%, sobre el precio de billete. Será una tarjeta personalizada.

- **BONO ESPECIAL NOMINADO (Pensionistas, Desempleados, Familias numerosas y Jóvenes) (BETL)**

Será personal e intransferible, y se aplicará un descuento del 30%, sobre el precio del billete.

Tendrán la condición de beneficiarios de esta bonificación las personas físicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- **Pensionistas:** ser beneficiario de algunas de las prestaciones económicas públicas de naturaleza social o asistencial (pensionista por: invalidez, fallecimiento, incapacidad



permanente o jubilación), presentando certificado de pensión, expedido por el Instituto de la Seguridad Social INSS.

- **Desempleados:** Las personas desempleadas deberán justificar su condición de desempleado mediante el DARDE (Documento de alta y renovación de la demanda de empleo).
- **Familias numerosas:** Documento necesario para acreditar la condición de miembro de familia numerosa, será el título oficial de familia numerosa o documento expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Jóvenes:** Hasta 30 años, se podrá justificar con la aportación del D.N.I o N.I.E.

1.) BONO ESPECIAL NOMINADO DE DISCAPACIDAD (BDTL)

Será personal e intransferible, y se aplicará un descuento del 50%, sobre el precio del billete.

Se deberá de acreditar mediante un certificado de minusvalía con grado igual o superior al 33 %, expedido por el órgano competente.

También se podrá beneficiar de esta bonificación un acompañante de la persona que presente la discapacidad, en cualquier caso, cancelará su viaje con cargo a la tarjeta de la persona con discapacidad.

2.) BONO ESPECIAL NOMINADA ESTUDIANTES (BEsTL)

Será personal e intransferible, y se aplicará un descuento del 50%, sobre el precio del billete.

La Tarjeta de categoría ESPECIAL NOMINADA ESTUDIANTES tiene validez hasta el 30 de septiembre de cada año, fecha que se entenderán caducadas, pudiendo renovarse antes de esa fecha con el certificado de matrícula del nuevo curso académico.

A esta tarifa NO le es aplicable ningún otro tipo de bonificación o descuento.

Serán beneficiarios las personas que al comienzo del curso escolar, acrediten tener menos de 26 años.





Los beneficiarios de este bono han de estar matriculado en un centro educativo perteneciente a la Comunidad Autónoma de Canarias residenciado en la Isla de Lanzarote el que se imparta cualquier estudio académico de Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Básico, Medios y Superiores así como estudios Universitarios que se impartan en la Isla o ser estudiante de la UNED (Centro Asociado de Lanzarote), que se acreditará mediante certificado del centro académico del año que corresponda.

Los beneficiarios de este bono han de acreditar no realizar trabajo remunerado alguno, por cuenta propia o ajena, extremo que se acreditará mediante declaración responsable.

Para aquellos beneficiarios de tarjeta de categoría ESPECIAL NOMINADA ESTUDIANTE que finalicen los estudios, podrán traspasar el saldo restante en la citada tarjeta a otra tarjeta de categoría a la que tengan derecho.

El bono especial de esta categoría se emitirá a partir del día 12 junio de 2.017 en la Estación de Guaguas o lugares habilitados para ello.

Los niños menores de cuatro (4) años no abonarán billete (no ocupan asiento).

ARTÍCULO 2º. Requisitos generales y documentación a presentar, para la obtención de beneficiario de la subvención del Bono transporte:

Documentación general a presentar:

- Instancia de solicitud de subvención.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI) o número de identificación de Extranjeros (NIE).
- Certificado de empadronamiento o de residencia
- (*) Documento que acredite ser beneficiario de alguna de las prestaciones económicas públicas de naturaleza social que se relacionan en este convenio.

(*) Requisito para la subvención del Bono especial nominado (pensionista, desempleado, familia numerosa y jóvenes).

- Para la subvención al Bono especial nominado de estudiantes, habrá que presentar además, la siguiente documentación:

- Tener hasta 26 años, al comienzo del curso escolar que se justificará mediante la aportación de copia del D.N.I. o número de identificación de extranjeros N.I.E.



- Estar matriculado en un centro educativo perteneciente a la Comunidad Autónoma de Canarias residenciado en la Isla de Lanzarote el que se imparta cualquier estudio académico de Primaria, Secundaria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Básico, Medios y Superiores así como estudios Universitarios que se impartan en la Isla o ser estudiante de la UNED (Centro Asociado de Lanzarote), que se acreditará mediante certificado del centro académico.

El bono general está exento de tramitar documentación, se puede adquirir directamente en los lugares habilitados.

Para los demás bonos se deberá estar empadronado en algún municipio de la isla de Lanzarote y además para el bono especial, se debe aportar documento que acredite ser beneficiario de alguna de las prestaciones económicas públicas de naturaleza social relacionadas, así como para el bono especial para estudiantes acreditar dicha condición.

ARTÍCULO 3º. Financiación de las actividades subvencionadas

- La actividad de movilidad objeto de la subvención será financiada con cargo a fondos públicos, procedentes, de los créditos consignados en la correspondiente aplicación presupuestaria contenida en los Presupuestos Generales de este Cabildo.
- El importe percibido por la persona beneficiaria para el cumplimiento de la finalidad de la subvención es **incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos** para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.
- De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del titular de la Consejería competente en materia de transporte, procediendo a los trámites administrativos correspondientes.
- El importe global máximo destinado a las subvenciones quedará, en todo caso, condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 4º- Adquisición de la tarjeta, recarga, coste, solución de incidencias y garantía.

Adquisición de la tarjeta.

La tarjeta sin contacto en todas sus modalidades, y siempre que se tenga derecho a ella, se podrá tramitar su adquisición en las oficinas de la empresa operadora del servicio de transporte en





la Isla, ubicadas en la Estación de Guaguas de Arrecife, así como en los lugares que se habiliten para ello.

Recarga.

Una vez entregada la tarjeta, las recargas se podrán realizar en las oficinas de la Estación de Guaguas, así como en los propios vehículos que prestan el servicio, en este caso han de ser como mínimo cinco euros.

Coste de la tarjeta.

La tarjeta tendrá un coste de dos (2 €) euros, teniendo el mismo coste en concepto de renovación por extravío, robo o deterioro de la misma.

La tarjeta especial nominada, de estudiante y para personas con discapacidad en su primera emisión y en la duración de este Convenio de colaboración, será gratuita, teniendo un coste de dos euros en concepto de renovación por extravío, robo o deterioro de la misma.

Solución de Incidencias.

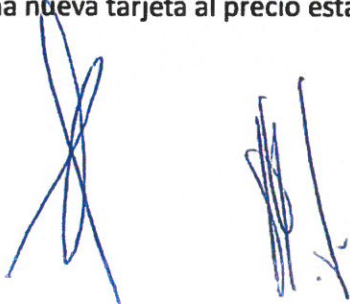
En caso de extravío o robo de la tarjeta sin contacto nominada, el usuario deberá comunicar esta circunstancia, en la oficina de la empresa operadora, adjuntando una declaración responsable o denuncia del incidente que se facilitará en dicha oficina. En estos casos el usuario podrá solicitar la obtención de la nueva tarjeta.

La empresa operadora a instancia del interesado y tras consultar el estado del saldo contenido en la tarjeta robada o extraviada, bloqueará su uso y en el plazo máximo de cinco días hábiles procederá a emitir una nueva tarjeta con el saldo contenidos en la tarjeta extraviada o robada. Cualquier incidencia no prevista en este Convenio deberá ser resuelta previa consulta al Cabildo de Lanzarote.

Garantía. Deterioro de la tarjeta.

La tarjeta en general, tendrá un periodo de garantía de dos años desde la fecha de la emisión de la misma. El periodo de garantía dará derecho a la sustitución sin coste alguno de las tarjetas defectuosas, siempre que los desperfectos no sean debidos al mal uso de la tarjeta.

Transcurrido el periodo de garantía, y en caso de deterioro de la misma, el usuario deberá solicitar una nueva tarjeta al precio establecido.



ARTÍCULO 5º. Órganos competentes para la concesión de la subvención. Procedimiento de concesión de la subvención al usuario y modificación de la misma:

- El procedimiento se iniciará mediante solicitud.
- La solicitud deberá presentarse en las oficinas de la empresa colaboradora Arrecife Bus, S.L.
- La solicitud deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención.
- La resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones corresponderá a la empresa Arrecife Bus, S.L.
- La concesión de la subvención al usuario mediante la emisión y posteriores recargas, corresponderá al titular de la concesión del Transporte Público, la empresa colaboradora Arrecife Bus, S.L., que velará por el cumplimiento de los requisitos recogidos en este Convenio de Colaboración.
- Dará lugar a la modificación de concesión de la subvención la alteración de las condiciones esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Corresponde al Cabildo de Lanzarote, la inspección y control del debido cumplimiento de los preceptos de este Convenio, así como resolver las dudas en la interpretación y aplicación de las cláusulas del mismo.

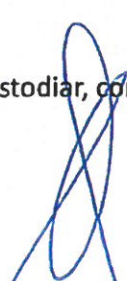
SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La persona que resulte beneficiaria de la subvención además de los requisitos para la obtención, quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

Respecto de la tarjeta de transporte subvencionada:

- Custodiar, conservar y exhibir la tarjeta subvencionada, con anterioridad al desplazamiento





proyectado, debiendo acompañarla, en el caso de que por su estado resulte insuficiente para acreditar la identidad de la persona, del documento nacional de identidad u otro documento oficial expresivo de su filiación.

- Conocer en todo momento el saldo de la tarjeta subvencionada a los efectos de proceder a su uso correctamente.

Devolver la tarjeta al órgano concedente, a través de la empresa colaboradora, en los siguientes casos:

- Extinción de la situación o derecho que justifica la percepción de la prestación económica que ha fundamentado el reconocimiento del derecho a la subvención, o su modificación con incidencia en los requisitos que configuran aquél.
- Requerimiento formal motivado de devolución realizado por la Administración.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

Son obligaciones de la concesionaria:

- Tramitación y aplicación a los que justifiquen su condición de beneficiarios, de la bonificación en precio del título de transporte, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente convenio.
- Justificar y acreditar la práctica de las bonificaciones realizadas a las personas beneficiarias que han sido usuarias de los servicios de transporte público.
- Remitir a este Cabildo Insular, dentro de los diez primeros días de cada mes, en formato papel y en ficheros informáticos en formato hojas de cálculo (.xls,.ods, ...), del mes anterior, con una detallada relación de las tarjetas expedidas con derecho a subvención, que deberá contener la siguiente información:
 1. Nº de tarjetas expedidas en ese mes por tipo de bono, especificando el perfil de usuario en el caso del bono especial 30%.
 2. Período de venta.
 3. Importe de la recarga.
 4. Nº de recargas.
 5. Recaudación bruta.



6. Recaudación neta.
 7. Importe subvencionado.
 8. Importe total.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - Someterse a las actuaciones de control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención General de la Administración del Estado, de la Audiencias de Cuentas y del Tribunal de Cuentas de Gobierno de Canarias, cuando sea requerido.
 - La realización de una campaña informativa de promoción de los diferentes bonos de transportes, teniendo en cuenta, que siempre que se haga difusión y publicidad a través de cualquier medio de comunicación de las acciones objeto del presente Convenio, así como en los billetes, bonos o tarjeta de usuario del servicio, será obligatorio hacer constar explícitamente la colaboración del Gobierno de Canarias y el Cabildo de Lanzarote a través del Área de Transportes y Movilidad, que será definida conjuntamente con el Cabildo de Lanzarote en diferentes soportes publicitarios.

ARTÍCULO 1º. Reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, serán reembolsadas por el órgano concedente a aquella, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable.
- A los efectos del apartado anterior, los registros o datos obtenidos por la empresa colaboradora serán recabados por el Área de Transportes y Movilidad, con la periodicidad y en la forma que se especifique en este convenio de colaboración, mediante procedimiento telemático, con el fin de determinar el importe total de las bonificaciones.

ARTÍCULO 2º. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro de la ayuda respecto de una persona beneficiaria determinada, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:



- Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la subvención u ocultación de aquéllas que lo hubieren impedido.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad subvencionada.

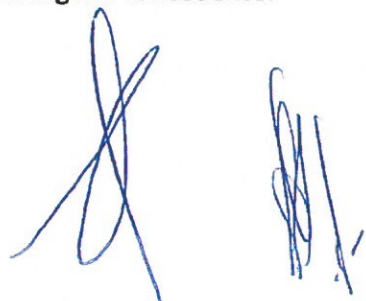
CUARTA: OBLIGACIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE

- El Cabildo de Lanzarote destinará, durante la vigencia de este convenio la cantidad de 500.000 Euros a la aplicación presupuestaria 4412.47200 FA- Convenio programa transporte colectivo Lanzarote. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de este Convenio de Colaboración, mediante anuncio de este Cabildo, el cual será objeto de publicación, por tanto el importe global máximo destinado a dicha subvención quedará, en todo caso, condicionado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico.
- Todos los gastos y pagos a efectuar por esta Corporación Insular se cargarán en las aplicaciones presupuestarias creadas al efecto, con los fondos de la aportación dineraria del Gobierno de Canarias para la financiación del Transporte Regular de Viajeros por Carretera en la Isla de Lanzarote.

ARTÍCULO 1º Actuaciones de comprobación.

El Cabildo de Lanzarote comprobará, mediante técnicas de muestreos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la subvención, la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

Las personas beneficiarias estarán obligadas a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano concedente.





ARTÍCULO 2º. Reintegro de las ayudas.

El órgano concedente será el competente para exigir de la persona beneficiaria el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos legalmente.

QUINTA: PLAZOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE PAGO

La empresa Arrecife Bus, S.L., será la encargada de emitir y comercializar la venta de las tarjetas sin contacto, con los diferentes descuentos que se establecen en la cláusula primera de este convenio, las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, serán reembolsadas por el órgano concedente a aquella, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable.

Las cantidades que por este concepto tenga derecho a percibir el Operador en el marco del presente Convenio, le serán abonadas previa presentación de la documentación administrativa requerida por la Intervención de este Cabildo, a trimestres vencidos, correspondientes a las bonificaciones practicadas mensualmente y de conformidad con lo que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

SEXTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por parte del Cabildo, por el Consejero de Transportes y Movilidad, así como por un técnico del Área y por parte de la empresa concesionaria, los representantes de la misma. Ambas partes podrán invitar a sus reuniones a expertos o técnicos que considere conveniente, de conformidad con la naturaleza del asunto a tratar.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad, la publicación de resultados, la propiedad intelectual y explotación de resultados se regulará, de mutuo acuerdo entre las partes, en el marco de la normativa vigente.





SEPTIMA: VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

Este convenio de colaboración entrará en vigor a partir del día **12 de junio de 2017**, desarrollando sus efectos en el período 2017 y hasta la aprobación de la siguiente anualidad, si procede.

Será causa de extinción del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- El incumplimiento de las obligaciones contraídas o de lo previsto en las cláusulas establecidas en el convenio.
- La resolución del actual contrato de concesión del servicio público de transporte regular de viajeros, por el que la empresa Arrecife Bus, S.L., resultó adjudicataria.
- Las generales establecidas por la legislación vigente.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

En cada caso concreto, en función de la causa específica de extinción y a la vista de la situación de las actuaciones en curso de ejecución, las partes establecerán la forma de finalización de dichas actuaciones.

OCTAVA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio se regirá por la siguiente legislación:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13, 14 y 18 de la Constitución, constituyendo legislación básica únicamente los preceptos que se recogen en su Disposición Final Primera.
- R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de LGS.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Lanzarote, BOP Las Palmas, nº 45, de 7 de abril de 2010.



CABILDO DE LANZAROTE
ÁREA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD



- Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el 2016 y sus Bases de Ejecución.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.
- Diversas normas e instrucciones de los servicios económicos de la Corporación en las que se hace alguna referencia a ayudas y subvenciones o se regulan supuestos concretos.

NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

DÉCIMA: CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA

En virtud del artículo 113, de la Ley 8/2016, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el presente Convenio será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de Lanzarote, además de en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

EL PRESIDENTE ACCIDENTAL

José Juan Cruz Saavedra

ARRECIFE BUS, S.L.

Esther Cabrera Quintero